

Santos contra la sentencia de 22 de abril, en autos número 548 de 2007, en virtud de demanda formulada por la recurrente, contra “Cenper, Sociedad Limitada”, “Redisa Externalización y Servicios, Sociedad Limitada”, “Omerlín Blau, Sociedad Limitada”, “Datatecno Importex 21, Sociedad Limitada”, “Innova Farmacias, Sociedad Limitada”, “Parques Solares Andaluces, Sociedad Limitada”, “Gespames, Sociedad Limitada”, “Barclays Bank, Sociedad Anónima, Española”, don José Enrique Mestre Llopis, “Omerlín Outsourcing Internacional, Sociedad Limitada”, “Redisa Imagen, Sociedad Limitada”, “Redisa Informática, Sociedad Limitada”, y “Mestre y Ramírez Asociados, Sociedad Limitada”, en reclamación sobre extinción de contrato, y, en consecuencia, confirmar la sentencia de instancia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000010012009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Cenper, Sociedad Limitada”, “Redisa Externalización y Servicios, Sociedad Limitada”, “Omerlín Blau, Sociedad Limitada”, “Omerlín Outsourcing Internacional, Sociedad Limitada”, “Redisa Imagen, Sociedad Limitada”, “Redisa Informática, Sociedad Limitada”, y “Mestre y Ramírez Asociados, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en extractos, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido y firmo

la presente en Madrid, a 5 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/16.291/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña María Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 1.112 de 2009, dimanante de los autos número 548 de 2008 del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, interpuesto por don Marzouk Benali, asistido por el letrado don Rafael Peinado de Isidro, contra “Greengeno, Sociedad Limitada”, y su representante, don Carlos Joaquín Otero Auriolles, en reclamación por despido, habiendo sido dictada con fecha 28 de abril de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Marzouk Benali, frente a la sentencia de 30 de septiembre de 2008 del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, dictada en los autos número 548 de 2008, seguidos a instancias de la parte recurrente, contra “Greengeno, Sociedad Limitada”, y don Carlos Joaquín Otero Auriolles, y, en su consecuencia, confirmamos la citada resolución. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28760000001122009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Greengeno, Sociedad Limitada”, y a don Carlos Joaquín Otero Auriolles, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en extractos, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 5 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/16.290/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 1.156 de 2006 del Juzgado de lo social número 35 de Madrid, promovidos por “Gol Transportes Aéreos, Sociedad Anónima”, y “Gol Linhas Aéreas Inteligentes, Sociedad Anónima”, contra “Varig, Sociedad Anónima, Líneas Aéreas Brasileñas”, y otros, sobre despidos, con fecha 17 de marzo de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

La Sala acuerda: declarar la inadmisión de los recursos de casación para la unificación de doctrina interpuestos por la letrada doña Naiara Rodríguez-Escudero de Busturia, en nombre y representación de “Gol Linhas Áreas Inteligentes, Sociedad Anónima”, y “Gol Transportes Aéreos, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 7 de julio de 2008, en el recurso de suplicación número 2610 de 2008, interpuesto por “Gol Transportes Aéreos, Sociedad Anónima”, y “Gol Linhas Áreas Inteligentes, Sociedad Anónima”, frente al auto dictado por el Juzgado de lo social número 35 de Madrid, de fecha 15 de noviembre de 2007, en el procedimiento número 1.156 de 2006, ejecución número 129 de 2007, seguido a instancias de doña Alicia Marzoa Rubín de Celis, doña Aurora Alcalde Hidalgo, doña Myriam Jiménez Toscazo, don Francisco García Bellón, don Pedro Martín Herrera, don Rafael Sánchez Moreno, don Miguel Esteban Pozuelo Prado, don Aurelio Sabater Ayala, doña María Concepción García García Brazales, don Miguel Conde Postigo, don Ridha Bejaoui Benmahfoudh, don Horacio Miguel de Marcos Eguira, doña María Ángeles Santiago García, doña María Eulalia Pozuelo Prado, doña María Jesús Pastor Moratalla, doña Eva Paula Torres Santos, doña Filomena Aragón Muñoz, don Mariano Guijarro García, doña Sufija Pacheco Díaz, don Eliseo Sánchez Grano de Oro, don José Zafra de Egea y don Roberto Martínez Alcalde, contra “Varig, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial, “Gol Linhas Aéreas Inteligentes, Sociedad Anónima” y “Gol Transportes Aéreos, Sociedad Anónima”, sobre ejecución de despido.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a las mer-

cantiles recurrentes y pérdida del depósito constituido para recurrir.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Varig, Sociedad Anónima, Líneas Aéreas Brasileñas”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 12 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/16.294/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En el recurso de casación para la unificación de doctrina seguida ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante del recurso de suplicación número 696 de 2009 y, a su vez, de los autos número 759 de 2008 seguidos ante el Juzgado de lo social número 19 de Madrid, promovidos por doña Sonia Uceda Requena, contra la mercantil “Urbanistas Consultores Asociados, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la resolución del siguiente tenor literal:

Providencia

Ilustrísimos señores don Enrique Juanes Fraga, don Luis Lacambra Morera y don Benedicto Cea Ayala.—En Madrid, a 12 de mayo de 2009.

Dada cuenta; únase el anterior escrito a los autos de su razón; constando la voluntad de quien lo ha presentado de recurrir en casación para la unificación de doctrina la resolución en él identificada, entréguese copias a las demás partes.

Habiéndose cumplido los requisitos precisos para interponer el mencionado recurso, se tiene por preparado.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo social (Cuarta) del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a contar a partir de la notificación de esta providencia, debiendo la parte recurrente presentar ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, el escrito de interposición de conformidad de lo que ordenan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los efectos del mencionado emplazamiento, sirve la copia o transcripción de esta providencia.

Llévese a cabo el emplazamiento de la mercantil demandada “Urbanistas Consultores Asociados, Sociedad Anónima”, que se encuentra en ignorado paradero, median-

te la publicación del nuevo edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, elévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo mandaron los ilustrísimos señores magistrados referenciados, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.—Firmado y rubricado.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Urbanistas Consultores Asociados, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 12 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/16.295/09)

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones recurso de suplicación número 2.551 de 2006-MFV-A seguidas ante la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 696 de 2004 del Juzgado de lo social número 4 de A Coruña, promovidos por doña Laura Quintián Grandío, contra Servicio Galego de Saude, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Mutua Universal Mugenat”, y “Mantenimientos Especiales Rubens, Sociedad Limitada”, sobre alta médica, con fecha 20 de abril de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Desestimando el recurso de suplicación interpuesto por doña Laura Quintián Grandío contra la sentencia de fecha 30 de diciembre de 2005 del Juzgado de lo social número 4 de A Coruña, dictada en juicio seguido a instancias de la recurrente, contra “Mutua Mugenat”, Servicio Galego de Saude, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa “Mantenimientos Especiales Rubens, Sociedad Limitada”, la Sala lo confirma íntegramente.

Se advierte a la pena en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de

acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que así conste a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a fin de que sirva de notificación en forma a “Mantenimientos Especiales Rubens, Sociedad Limitada” (MERUSA), con último domicilio conocido en la calle San Rafael, edificio “Europa”, número 1, 28100 Alcobendas (Madrid), con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo el presente edicto en A Coruña, a 12 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/16.453/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 789 de 2008 seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos de recurso de suplicación número 358 de 2007 del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara, promovidos por “Hidrat Elevación y Pesaje, Sociedad Limitada”, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y don Stefka Kamenova Vladimirova, sobre Seguridad Social, con fecha 23 de marzo de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por la empresa “Hidrat Elevación y Pesaje, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara de fecha 21 de diciembre de 2007, en autos número 358 de 2007, sobre recargo por falta de medidas de seguridad, debemos confirmar la indicada resolución.

Notifíquese la presente resolución y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete) dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por la parte recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 0044/0000/66/0789/08 que esta Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete) tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina número 3001, sita en la calle Marqués de Molins, número 13 de Albacete, pudiéndose sustituir dicha consigna-